

**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS
LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

ORD. N° 002030

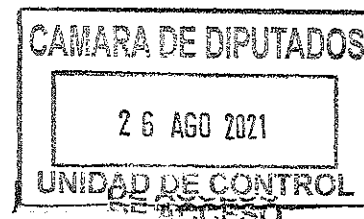
ANT. : Oficio N° 1277/4/2021, de María Soledad Fredes Ruiz, Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT. : Evacua Informe.

SANTIAGO, 20 AGO 2021

**A : COMISIÓN DE EDUCACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección, evacuar informe relativo a los criterios que se están aplicando en el procedimiento de traspaso de funcionarios provenientes de los Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) y Corporaciones Municipales a los Servicios Locales de Educación Pública y el número de funcionarios que se ha visto afectado por la pérdida de su empleo durante este procedimiento.

Sobre el particular, Ley N° 21.040, que "Crea el Sistema de Educación Pública", en adelante, la Ley, dispone sobre la materia en el artículo trigésimo octavo transitorio, que el personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las Corporaciones Municipales, creadas en virtud del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, se traspasará a los Servicios Locales respectivos de acuerdo con el procedimiento especial que regula la citada norma.

Para estos efectos, el Director Ejecutivo, luego de ser nombrado en su cargo, convocará a un concurso (concurso cerrado) en el cual sólo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley. Dicho concurso se rige por las normas del Párrafo I, Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y por las normas especiales que establece la Ley.

El concurso es preparado y realizado por un Comité de Selección, integrando por el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

Luego, de conformidad al literal b) del artículo trigésimo octavo transitorio, el concurso será convocado a través de los sitios web del Ministerio de Educación, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación

nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

Agrega el literal c) de la citada norma que en la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

En lo que concierne a la selección de los postulantes, el literal e), del artículo en análisis dispone que "La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado."

Luego, el Director Ejecutivo y según el resultado del concurso cerrado dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

Por otra parte, se faculta excepcionalmente a la Municipalidades para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del artículo trigésimo octavo transitorio. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

Ahora bien en caso que se produjere la desvinculación de los trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvete el pago de tales indemnizaciones.

Es así, como la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, dispone en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 058, Glosa 04 que "Con cargo a esta asignación [Aporte a las Municipalidades] la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir

cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera."

En este orden de consideraciones, los criterios que se aplican para el traspaso del personal proveniente de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las Corporaciones Municipales, son los señalados en el artículo en análisis, los que además se encuentran en concordancia con los respectivos Decretos con Fuerza de Ley que fijan las plantas de los Servicios Locales.

En este sentido, el total de dotación proveniente de DAEM y Corporaciones de las comunas correspondientes al territorio de todos los Servicios Locales de Educación Pública en funcionamiento, era el equivalente a 1.562 personas (que incluye los funcionarios traspasados por el artículo trigésimo noveno transitorio). Sobre la materia, cabe hacer presente que respecto del universo total de funcionarios (DAEM y Corporaciones), no todos participaron del concurso y luego, no todos los que lo hicieron cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley, o en los Decretos con Fuerza Ley respectivos. En este contexto, el total de funcionarios seleccionados en mérito del concurso establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio equivalen a 189 personas, por lo que la diferencia con el total corresponde a personal que, en términos generales, fue reubicado, indemnizado o bien dejó de prestar servicios por otras causales, por lo que cualquier desvinculación que haya tenido lugar con ocasión del traspaso lo ha sido en los términos dispuestos por el legislador.

Sobre el particular, cabe hacer presente que este efecto fue previsto por el legislador como consta en la historia de la Ley donde la Ministra de Educación de ese entonces, señaló que de acuerdo a las estimaciones, aproximadamente 4.000 trabajadores quedarían fuera del Sistema, y que por ello se han establecido mecanismos legales de indemnización (Historia de la Ley N° 21.040, Informe Comisión de Hacienda, p. 1.731)

Por último, es del caso señalar que la Evaluación Intermedia de la Implementación de la Ley, efectuada por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública en marzo del año en curso, señaló respecto de los concursos cerrados que un 30% de las personas que postulan a los cargos quedó seleccionado para la cohorte de los SLEP del año 2019 y 2020. En relación a las razones por las cuales los funcionarios son finalmente desvinculados, el citado informe indica que son múltiples, destacando entre ellas, el requisito de antigüedad exigido por la normativa legal para participar en el concurso, a saber, el haber estado contratado como funcionario de los DAEM y corporaciones municipales desde el 31 de diciembre de 2014. En particular se enfatizó que este elemento irá aumentando su criticidad a medida que se implementen los SLEP ya que paulatinamente se irán reduciendo el número de funcionarios aptos para postular al concurso cerrado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ARL TGV/PPM/VGA

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Solicitud N° 2084